

## El empleo de drones por las Fuerzas Armadas en Chile

### 1.- El uso de drones en Chile.

Chile es *“el primer país de Latinoamérica en permitir oficialmente el uso de drones”* el año 2015 (Basas, 2020), mediante la normativa Dan 151 que reglamentó su uso civil en espacios urbanos. Chile no cuenta actualmente con una ley específica que regule de manera integral el uso de drones en todas sus posibles funciones, tanto civiles como militares. Sin perjuicio de lo que ocurre a nivel legal, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ha sido el ente público que ha establecido ciertas normativas que abordan aspectos técnicos y operativos de los vehículos aéreos no tripulados, particularmente en su uso civil y recreativo.

Entre las disposiciones más relevantes se encuentran la DAN 91 – reglamento del aire- emitida por la DGAC, que regula el uso de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en zonas pobladas y para fines comerciales o recreativos, y la DAN 151, que establece requisitos técnicos y operativos para el empleo de estos sistemas. En esta materia Chile es uno de *“los precursores tanto regionales como mundiales ha sido Chile quien incluye restricciones claras.”* (Basas, 2020)

Estas normativas se centran en la seguridad aérea civil, la privacidad, la certificación de pilotos u operadores, las alturas y distancias máximas de vuelo, entre otros aspectos y *“se entiende que hay límites al uso de los drones, pero no quedan claros...”* (Basas, 2020). Es así como si bien los drones son una tecnología incipiente en la región y en Chile, en donde en definitiva las agencias aeronáuticas *“no les compete una regulación normativa más allá de la técnica”* (Fundación Datos Protegidos, 2017)

En Chile no contemplan regulaciones específicas respecto al uso de drones armados ni, menos aún, de sistemas de armas completamente autónomos, es decir, aquellos capaces de seleccionar y atacar objetivos sin intervención humana directa.

Chile ha tenido una participación activa en foros internacionales dedicados al análisis y regulación de los llamados Sistemas de Armas Autónomas Letales (SAAL

o LAWS, por sus siglas en inglés). En diversos documentos oficiales, el país ha sostenido una postura clara respecto a la necesidad de que el uso de estos sistemas se someta plenamente a las normas del Derecho Internacional, en particular al Derecho Internacional Humanitario.

Entre los principios defendidos por Chile destacan los siguientes: en primer lugar, la aplicación plena del derecho internacional humanitario a todo sistema autónomo de armas; en segundo lugar, la insistencia en que la responsabilidad legal por el uso de la fuerza no puede ser delegada a máquinas, debiendo permanecer en manos humanas; y finalmente, la necesidad de establecer normas legales claras y vinculantes que regulen estos sistemas en aspectos como la distinción entre combatientes y civiles, la proporcionalidad en el uso de la fuerza, la precaución en las operaciones y el principio de humanidad.

Pese a su implicancia en los foros multilaterales, no existe evidencia pública creíble que indique que Chile haya desarrollado, adquirido o desplegado sistemas autónomos de armas letales como parte de su política militar formal. En los documentos analizados se observa que la doctrina nacional sigue distinguiendo entre sistemas con autonomía parcial (por ejemplo, en navegación o estabilización) y aquellos con capacidad autónoma en la decisión de atacar, que no se encuentran autorizados ni reconocidos como parte del arsenal nacional. Sin perjuicio de esta falta de decisión al respecto, este será un proceso lento.

Asimismo, las normativas nacionales vigentes sobre drones se refieren únicamente a operaciones manuales o pilotadas a distancia, y a regulaciones relativas al uso civil de estas tecnologías, relativas a la seguridad aérea, la privacidad o la autorización de vuelos.

Los usos militares armados no se encuentran regulados ni han sido divulgados públicamente en documentos oficiales.

El debate en Chile, al igual que en otros países, ha identificado una serie de riesgos y desafíos asociados al posible uso de sistemas autónomos letales. La posibilidad de que un sistema autónomo cause daño indebido genera interrogantes sobre quién

debe asumir la responsabilidad: el diseñador del software, el fabricante del hardware, el comandante militar, el operador o el propio Estado. Chile ha sostenido que la responsabilidad por decisiones letales no puede ser transferida a las máquinas.

En la Resolución 78/241 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 22 de diciembre de 2023, se solicitó al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros y los Estados observadores sobre los sistemas de armas autónomos letales, entre otras sobre las formas de *“abordar las dificultades y preocupaciones conexas que plantean esos sistemas desde las perspectivas humanitaria, jurídica, tecnológica, ética y de seguridad y sobre el papel de los seres humanos en el uso de la fuerza”*.

Chile en relación con dicha resolución reconoce que el rápido desarrollo de tecnologías nuevas y emergentes constituyen un aspecto relevante en cuanto a la seguridad internacional, reconociendo que las nuevas tecnologías, y en particular la inteligencia artificial, *“pueden generar enormes beneficios para el desarrollo y bienestar de las sociedades, pero al mismo tiempo generar importantes interrogantes sobre las consecuencias de uso en el ámbito de la seguridad y la defensa”*.

Se reconoce por nuestro país que las nuevas tecnologías pueden generar beneficios, pero también riesgos y dificultades. Por eso, se plantea en la postura de Chile la idea de generar un entendimiento común respecto al uso responsable de la inteligencia artificial en el ámbito militar y de la seguridad, como también respecto al desarrollo y uso de los denominados sistemas de armas autónomos letales., incluyendo las necesidades de capacitación, entrenamiento, y asistencia técnica, que puedan tener los países en vías de desarrollo, con el propósito de generar una mejor comprensión de los desafíos e implicancias de las nuevas tecnologías en los ámbitos de la defensa y seguridad internacional.

Chile ha planteado que la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CCAC) debe

complementarse con un instrumento jurídico vinculante respecto de estos sistemas de armas, para precisar como se aplicarían los principios del derecho internacional humanitario, dado que sería el marco más apropiado para regular a los sistemas de armas autónomas y que cuenten con un control humano significativo. Resguardando los principios de distinción, de proporcionalidad y de precaución.

De conformidad a la declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja, tras el encuentro del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Sistemas de Armas Autónomas Letales de la Convención sobre Armas Convencionales (CCAC), realizado del 15 al 19 de mayo de 2023, se ha discutido la necesidad de establecer un instrumento legal vinculante que limite o prohíba el uso de determinados sistemas autónomos. Chile ha manifestado su apoyo a estos esfuerzos.

Otro desafío relevante es la necesidad de establecer mecanismos efectivos de supervisión, auditoría y transparencia en el desarrollo de tecnologías militares autónomas. El carácter confidencial de muchos programas de defensa y las limitaciones impuestas por la seguridad nacional dificultan que la sociedad civil tenga acceso a información clara y verificable sobre estas capacidades.

En términos generales, Chile mantiene una posición cautelosa y alineada con los principios del Derecho Internacional en lo que respecta al uso de sistemas autónomos de armas. Si bien existen regulaciones aplicables al uso civil y comercial de drones, no se ha desarrollado hasta el momento una normativa específica para el empleo de drones armados o completamente autónomos por parte de las Fuerzas Armadas.

La postura oficial del país en foros internacionales ha sido clara: toda operación con sistemas autónomos debe mantener la supervisión humana, respetar los principios del derecho internacional humanitario y estar sujeta a un marco jurídico transparente y vinculante. Sin embargo, aún quedan pendientes desafíos en materia de regulación interna, supervisión pública y preparación ante posibles desarrollos tecnológicos en este ámbito.

## **2.- Antecedentes y trayectoria en el empleo de drones por las Fuerzas Armadas.**

En específico en Chile, el desarrollo de vehículos aéreos no tripulados (UAV) se remonta a la introducción de los primeros UAV en 1965, en la Armada, al incorporarse en el entrenamiento de las dotaciones en el manejo de armas antiaéreas.

Los primeros drones, conocidos como Northrop KD2-R5, llegaron a Chile como parte de un acuerdo de ayuda mutua con Estados Unidos: “*obtenidos a través del PAM (Pacto de Ayuda Mutua)*” (Covasevich, 2013) y se estableció un destacamento de drones en la Comandancia de la Aviación Naval. El primer modelo, llamado “Trauco”, se utilizó para la práctica de tiro real. Con la aplicación de la enmienda Kennedy a partir de la segunda mitad de la década de los años setenta, que establecía la limitación de adquisiciones de armas, equipos y repuestos desde Estados Unidos, generó la necesidad de fabricar drones a nivel local con la colaboración de la empresa nacional Industrias Eléctricas RMS S.A.

Así ya en la década de los años 90, se continuó con el Proyecto Trauco III, que incluyó la digitalización y modernización de los sistemas de control de los UAV. Este proyecto culminó con la producción de drones que incorporaban tecnología de GPS y sistemas de control telemétrico, aumentando significativamente sus capacidades operativas. En años más recientes, la Armada de Chile ha seguido innovando con modelos como el “Mantarraya” y el “Mini UAV Skua”. El Mantarraya es un UAV de ala delta de bajo costo y simple operación, se utilizó para el desarrollo de un nuevo sistema de vuelo a baja altura. Por su parte, el Mini UAV Skua, diseñado para la infantería de marina, es un dispositivo lanzado a mano que incluye cámaras para reconocimiento diurno y nocturno, demostrando la continua evolución y adaptación de la Armada a las modernas tecnologías de vigilancia y reconocimiento.

Por otra parte, en el “Proyecto Cóndor” de la Armada, que se comenzó en el año 2016, se busca contar con un dron que permita la comunicación con zonas aisladas

o en situación de catástrofe, y en donde con un hexacóptero que permita volar entre cerros y quebradas sin mayor dificultad, la Armada busca desarrollar una plataforma que permita las comunicaciones entre embarcaciones de guerra, y aumentar las capacidades de vigilancia.

Por su lado, en el Ejército el empleo es más reciente (inicios de la década del 2020) siendo usados como parte de funciones de mando y control, reconocimiento, dirección de fuego y ataque de artillería.

Recientemente, durante mayo del año 2025, para reforzar la vigilancia y seguridad fronteriza, el Ejército incorporó el empleo del dron DJI Matrice 30T, destinado a la vigilancia y reconocimiento, modelo que destaca por su capacidad de operar en condiciones extremas, en especial en un clima como el desértico caracterizado por temperaturas extremas, equipado con cámaras de alta resolución y con un sensor térmico que permite detectar fuentes de calor a distancia, incluso en la oscuridad.

En el caso de la Fuerza Aérea, la incorporación de drones durante la década del año 2010 adquiere el modelo Hermes 900, destinado a labores de vigilancia y de reconocimiento.

Recientemente el Ministerio de Defensa, el día 26 de octubre del año 2025, anunció el interés de construir drones por parte de las empresas estratégicas de la defensa nacional: *“Los drones han llegado para quedarse. Son herramientas versátiles, ya sea para recopilar información, aplicaciones civiles o militares, y Chile tiene el potencial para liderar su fabricación”* (Defensa, 2025). La Ministra de Defensa, Adriana del Piano, informó que la Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER), Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) y Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE), están evaluando proyectos específicos para desarrollar drones adaptados a sus necesidades operativas, indicando que la Armada requiere drones capaces de operar en entornos marítimos, mientras que el Ejército y la Fuerza Aérea buscan soluciones distintas: *“Actualmente, estamos comprando drones, pero nuestro objetivo es fabricarlos localmente, y eso es un hecho”* (Infodefensa,2025).

A partir de estas declaraciones, se ha destacado que tanto ENAER, FAMA E y ASMAR han desarrollado estudios de factibilidad desde el año 2020 para contar con drones de uso militar, sea para el uso por la infantería en el Ejército para tareas de reconocimiento, vigilancia, uso de carga explosiva autónoma y lanza fumígenos, y también considerar el conocimiento generado por la experiencia en la construcción del Pillán II en el caso de la Fuerza Aérea.

### **3.- Propuestas.**

En la actualidad, los drones se usan indistintamente en guerras convencionales entre ejércitos y en guerras internas entre o contra grupo armados irregulares. En la encrucijada de la guerra moderna, el despliegue de drones letales en conflictos armados plantea interrogantes éticos, estratégicos y legales que requieren una reflexión profunda y una acción deliberada. En este escenario, el conocimiento teórico es una herramienta fundamental para analizar estos dilemas y desarrollar soluciones innovadoras en un campo de batalla definido por avances tecnológicos sin precedentes.

Sin perjuicio de esto, el uso de los drones sigue estando estigmatizado en cierta parte de las opiniones públicas y sectores políticos de los países latinoamericanos *“los cuales lo asocian directamente con el uso dado por Estados Unidos en su intervencionismo militarizado”* (Gomis y Falck, 2015) en determinadas zonas de conflicto armado en la actualidad.

Uno de los argumentos más sólidos a favor del uso de drones armados es la necesidad de proteger de manera más eficaz la soberanía nacional, especialmente en zonas fronterizas de difícil acceso. Chile posee una geografía compleja, con vastas extensiones en la cordillera de los Andes, el desierto de Atacama y la Patagonia austral. Estas áreas presentan enormes desafíos logísticos y operativos para el despliegue permanente de personal militar. Los drones armados, por su capacidad de vigilancia continua y reacción rápida, permitirían un control más eficiente del territorio frente a posibles incursiones ilegales, actividades de

narcotráfico o amenazas externas, sin requerir la presencia constante de tropas en terreno.

A esto se suma la ventaja de reducir el riesgo directo para los efectivos militares. Las operaciones de reconocimiento, patrullaje o incluso ataque en escenarios hostiles podrían llevarse a cabo sin exponer la vida de pilotos o soldados. Esta capacidad resulta especialmente útil en contextos de alta peligrosidad, como intervenciones contra grupos armados, control de zonas en disputa o respuesta ante amenazas aéreas.

Esta evolución ha permitido reducir la exposición de las tropas que los operan, pero también ha abierto la puerta a nuevas formas de intervención militar, menos visibles y más difíciles de controlar. La aparición del rol militar de los pilotos de drones da cuenta de este cambio.

En el actual escenario estratégico regional, marcado por cambios geopolíticos a nivel mundial, amenazas no convencionales y avances tecnológicos acelerados, la incorporación de drones armados en las Fuerzas Armadas de Chile se presenta como una opción cada vez más pertinente. Más aún cuando en el continente se está impulsando el uso de los drones en diversas tareas públicas: “la región está innovando en algunas de sus utilidades por lo que América Latina está en la primera fila de los nuevos usos.” (Basas, 2020).

En este contexto, en los últimos años es destacable la adquisición por parte de Bolivia en el marco de su proyecto de seguridad interna llamado BOL-110, de los modelos de drones Yuneec H520E de fabricación china, destinado a tareas de vigilancia, inspección y rescate, así como el acuerdo del año 2023 de dicho país con Irán para la adquisición de drones del modelo Shahed-136 (que se usa para ataques kamikaze). Esto último generó una seria incomodidad en Chile y también en Argentina con reacciones de molestia: *“Una de ellas, desde el congreso chileno, donde se mostró preocupación por las implicaciones en la seguridad nacional que traería la adquisición de la mencionada aeronave...”* (Versalovic, 2023)

No puede pasarse por alto el impacto regional en el empleo de estas tecnologías por las fuerzas armadas de la región. En América Latina, países como Brasil, Colombia y México ya han iniciado procesos de adquisición o desarrollo de drones militares. En este contexto, contar con capacidades similares no solo reforzaría la disuasión estratégica de Chile frente a amenazas estatales o no estatales, sino que también contribuiría al equilibrio de capacidades dentro de la región.

En el escenario internacional, la cooperación internacional y el diálogo multilateral resultan fundamentales para abordar los desafíos emergentes en materia de seguridad y garantizar un marco normativo efectivo que promueva un uso responsable y ético de esta tecnología en la guerra moderna.

Desde una perspectiva económica, los drones ofrecen una alternativa más accesible en comparación con los sistemas de combate tripulados tradicionales. Su operación implica menores costos en combustible, mantenimiento y formación de personal, lo que permitiría a Chile complementar su capacidad aérea con sistemas de mediana y larga autonomía. Con una inversión razonable, sería posible incrementar significativamente la cobertura territorial, la vigilancia persistente y la capacidad de respuesta táctica.

Por otra parte, la adopción de esta tecnología representa un paso necesario hacia la modernización doctrinal de las Fuerzas Armadas. Los drones armados se han convertido en piezas clave en conflictos recientes como los de Siria, Ucrania o Nagorno-Karabaj, donde han demostrado su eficacia tanto en tareas de inteligencia como de ataque preciso. Incorporar estas capacidades permitiría a Chile alinearse con las tendencias actuales de la guerra moderna, donde la integración entre plataformas tripuladas y no tripuladas es cada vez más común.

Un aspecto adicional es la versatilidad que ofrecen los drones armados, cuya utilidad no se limita al ámbito estrictamente militar. Estas plataformas pueden ser empleadas en tareas de protección marítima —como la vigilancia contra la pesca ilegal o el narcotráfico en aguas jurisdiccionales— y en operaciones de apoyo humanitario ante catástrofes naturales, evaluando zonas afectadas o brindando

cobertura a convoyes de ayuda. Incluso podrían ser útiles en operaciones de paz bajo el mandato de Naciones Unidas o acuerdos de cooperación regional.

La capacidad para realizar ataques precisos y selectivos, así como para proporcionar vigilancia y reconocimiento en tiempo real, ofrece una ventaja estratégica significativa. Sin embargo, su uso también plantea desafíos éticos, legales y tácticos que requieren una evaluación cuidadosa. Anticipar y abordar estos desafíos es esencial para desarrollar políticas, doctrinas y tácticas que maximicen los beneficios de los drones, al tiempo que se mitigan sus riesgos. Más aún cuando pronto los drones mejorados con IA podrían ser una realidad en el campo de batalla ante el auge de tecnologías de *jamming* o interferencia debido al aumento de la proliferación de drones armados en los conflictos bélicos actuales.

Ante las emisiones de señales destinadas a confundir, bloquear o anular los sistemas de un dron aparece la alternativa de contar con sistemas autónomos que no requieran ninguna línea de comunicación entre el dron y el operador que lo controla. Con esto los drones pasarían a ser robots que asesinan, convirtiéndose en sistemas de armas autónomas (AWS, por sus siglas en inglés) con lo que se debilitarían los factores que hoy permiten que el uso de los drones armados se enmarque en el contexto de los principios y normas del derecho internacional humanitario, poniéndose en riesgo que se tomen precauciones para minimizar los daños a la población civil.

Hoy es evidente que los estados están decididos a desarrollar drones para uso bélico y cualquier prohibición a su uso, como el caso de las armas químicas o biológicas, no tendría asidero en la comunidad internacional, en especial en aquellos que son pioneros en su empleo en la guerra tal como Estados Unidos o Israel, como en aquellos estados que están desarrollando su propia industria y se han transformado en proveedores como es el caso de Irán y Turquía.

Actualmente en la Política de Defensa de Chile del año 2020, se define el área de misión destinada a la Contribución al Desarrollo Nacional y a la Acción del Estado. En base a este concepto estratégico, las Fuerzas Armadas, dado que son parte de la Administración del Estado, *“deben contribuir y promover el bien común*

*atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”* (Política de Defensa Nacional de Chile, 2020), contribuyendo al desarrollo del país. En dicha área de misión, se plantea que existen diversos desafíos para el sector Defensa, entre los cuales se indica fomentar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación nacional (I+D+i) en los procesos de educación, sostenimiento, logística y desarrollo de capacidades estratégicas. En específico se destaca considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de vehículos no tripulados o autónomos.

Por otra parte, la política de Defensa en cuanto a la Estrategia de la Defensa, señala en el punto D. “Capacidades Estratégicas”, en su Punto 3, en relación a las “Orientaciones para el Desarrollo de Capacidades Estratégicas”, que la determinación del nivel y tipo de capacidades estratégicas que el país requiere se realiza en un marco delimitado por el entorno de seguridad, con los posibles escenarios de empleo y los recursos de que se dispongan para invertir en defensa. Así en la letra g) de dicho punto 3, dedicado a la “Tecnología e Industria de Defensa”, señala que la planificación de desarrollo de capacidades estratégicas debe considerar el empleo de tecnología de punta “que ayude a lograr superioridad operacional” (Política de Defensa Nacional de Chile, 2020).

La política de defensa señala que la tecnología de avanzada no sólo debe procurarse para las plataformas y sistemas de armas, sino también para los sistemas y procesos de toma de decisiones, definiendo que para ello *“deben introducirse tecnologías y algoritmos asociados a la robótica, inteligencia artificial, análisis de datos, vehículos no tripulados”* (Política de Defensa Nacional de Chile, 2020), entre otros, para lo cual se considera que la inversión en investigación e innovación requerirá un trabajo complementario e integrado con el mundo científico nacional, de la investigación y de las universidades.

Por otro lado, en el ámbito político nacional, en pleno proceso electoral las principales candidaturas presidenciales plantea como consenso transversal que el futuro gobierno adoptará políticas y medidas para fortalecer la seguridad fronteriza frente a amenazas como el crimen transnacional y la migración irregular, y en ese sentido han planteado en sus programas de gobierno el uso de drones,

principalmente de vigilancia asociando su uso a otras tecnologías, pero uno de los programas presidenciales llama la atención por los planes que ha formulado.

Al revisar las propuestas de las actuales candidaturas presidenciales en Chile se plantea el empleo de drones a tareas de vigilancia, sea de fronteras o de ciudades en relación a las actividades de crimen organizado, sin distinguir que institución, sea policía o de las fuerzas armadas, la que los operaría en dichas tareas, con su empleo asociado a otros medios como vigilancia satelital, cámaras, radares de detección, sensores, entre otros medios, sin precisar que fuerza los utilizaría.

En este contexto la propuesta que formula cambios institucionales asociados al uso de drones armados es la del candidato presidencial Franco Parisi, que propone el uso de drones armados. Su propuesta presidencial plantea la integración de sistemas aéreos no tripulados (UAV) con capacidades de vigilancia y combate, asociando su uso a la reacción ante los flujos migratorios y ante el crimen organizado. Innovando en su enfoque de cooperación internacional habla de crear un "Consortio Sudamericano de Tecnología de Drones", que lo lidere Chile, colaborando con otros países del cono sur en el desarrollo de capacidades de vigilancia, planes de adquisición conjunta y con iniciativas de transferencia tecnológica entre los países, dándole un rol a la Fábrica y Maestranzas del Ejército (FAMAE). Propone inicialmente adquisiciones de drones a Estados Unidos, Israel y Turquía con entrenamiento y acuerdos de transferencia tecnológica, también plantea una reestructuración orgánica del Ejército de Chile. En este último punto, propone crear la especialidad de "Operador de Sistemas Aéreos No Tripulados" – con formaciones de curso básico de operador y curso avanzado de piloto de combate de drones- y la creación de lo que denomina Centro de Capacitación y Operaciones de Drones (CECOD), una unidad independiente que estaría adscrita al Comando de Institutos y Doctrina (COMID) del Ejército.

Es llamativa esta propuesta de uso de drones armados, de los cambios institucionales del Ejército para crear una especialidad de operación de drones armados, así como la creación de alianzas sudamericanas para adquirir drones de

vigilancia y armados, para así reducir costos y fortalecer el rol de la industria militar con el involucramiento de FAMA E.

Desde el mundo político chileno es transversal la propuesta de medidas que den cuenta del uso intensivo de drones de vigilancia y eventualmente armados, como formas de abordar la vulnerabilidad de la vigilancia y control fronterizo, en especial en el límite con Bolivia, con la presencia de fenómenos crecientes de migración irregular y para enfrentar operaciones del crimen organizado.

Este debate, inicial en el mundo público, plantea el desafío comprender profundamente las implicaciones estratégicas en torno al uso de drones armados, lo que permitirá a los Estados y fuerzas militares estar preparados para enfrentar los desafíos del entorno futuro de seguridad global, garantizando la seguridad y estabilidad en un contexto cada vez más complejo.

Su uso creciente en conflictos contemporáneos presenta tanto oportunidades como desafíos en términos de planificación, coordinación y ejecución de operaciones.

Su integración efectiva en las operaciones militares requerirá una revisión sustancial de estrategias, así como la actualización de técnicas, tácticas y procedimientos convencionales. También será fundamental una mayor inversión en capacitación y desarrollo de capacidades de los ejércitos.

Desarrollar drones por parte de la industria militar nacional permitiría adoptar una mirada integral, involucrando desarrollo de la innovación tecnológica y militar, colaboración de las tres empresas militares y la relación con el mundo científico y universitario académico. Desde una perspectiva de desarrollo nacional, la inversión en drones armados podría traducirse en el impulso a la industria tecnológica y de defensa chilena. La fabricación, adaptación o mantenimiento de estas plataformas permitiría generar empleos calificados, fomentar la transferencia tecnológica y reducir la dependencia externa en un sector estratégico para la seguridad del país.

La evolución del uso nuevas tecnológicas en los escenarios de guerra, de prevención y de resguardo de fronteras y el debate público nacional, es una oportunidad para desarrollar capacidades propias de las Fuerzas Armadas de Chile

para o bien adquirir drones armados y posteriormente, plantearse involucrar a la industria nacional en la construcción de partes de aparatos o unidades completas.

Este esfuerzo busca reducir la dependencia de proveedores externos y posicionar a Chile como un país relevante en el desarrollo de tecnologías no tripuladas. El desarrollo de una industria nacional de drones no solo fortalecerá la autonomía tecnológica del país, sino que también podría abrir oportunidades de exportación en el mediano plazo.

El avance de estas iniciativas, pueden consolidar a Chile como un referente en la región en el desarrollo militar industrial e innovador de los drones en el uso militar.

Hoy Chile utiliza drones como apoyo táctico—reconocimiento, vigilancia, artillería—sin emplear sistemas autónomos letales, pero pareciera que más temprano que tarde requerirá una actualización de la política de defensa para reconocer el uso de drones armados y sus potencialidades, la oportunidad que esta industria podría representar para que exista inversión en innovación, así como la necesidad de formación de personal al interior de las Fuerzas Armadas con los cambios institucionales destinados a ello.

El panorama global indica que, si bien la tecnología avanza, su adopción militar autónoma implica desafíos éticos, legales y técnicos, así como riesgos de proliferación. Chile podría seguir fortaleciéndose en capacidades no letales, promoviendo regulación y preparación doctrinal para posibles escenarios futuros.

Chile deberá contar con una política en torno al uso de drones de vigilancia y drones armados a partir de un marco normativo y operativo para su uso por parte del Estado, recogiendo los cuestionamientos que a nivel del derecho internacional humanitario existen ante el mal uso de estas tecnologías, buscando el respeto a los principios de uso proporcional y respetuoso de los derechos fundamentales.

Esto significa determinar su uso a la luz de los principios a la luz del derecho internacional humanitario, las limitaciones y prohibiciones para el uso de drones armados en operaciones de defensa, seguridad y protección de la seguridad nacional, como la fronteriza por ejemplo, siempre teniendo presente en su actuar

los principios de proporcionalidad, de distinción para garantizar la distinción entre objetivos militares y los civiles, la precaución destinada a evitar o limitar los daños colaterales y la necesaria transparencia en las decisiones de su uso y la posterior rendición de cuentas para la adecuada fiscalización y control por la institucionalidad, sea la Contraloría General de la República o el Congreso Nacional.

Por ello, el uso de drones armados debe realizarse exclusivamente por las Fuerzas Armadas para operaciones de defensa nacional en base a los objetivos de la política de defensa, el control de fronteras, el control de territorios del país en el contexto de estados de excepción constitucional, en el resguardo de infraestructuras críticas y en la participación que tengan nuestras fuerzas armadas en operaciones de paz autorizadas por las Naciones Unidas.

Deben existir claras prohibiciones, primero en relación con su uso contra población civil, sea para el control interno o para el control o represión de protestas o disturbios sociales. Por otra parte, para resguardar que siempre debe existir decisión humana en su control y operación, se debe prohibir la autonomía letal, prohibiendo el uso de sistemas autónomos con capacidad de tomar decisiones de ataque.

Además de actualizar la política de defensa en el uso de drones armados, deben existir iniciativas de cooperación internacional con los países del cono sur, en especial con los países fronterizos, para llegar a acuerdos en torno al uso de drones armados a nivel fronterizo y de control de armas de estas características.

Los argumentos expuestos refuerzan la idea de que el empleo de drones armados, bajo una doctrina y regulación adecuada, puede representar un avance sustantivo en las capacidades de defensa de Chile y deberían ser parte del desarrollo de capacidades estratégicas en la política de defensa nacional.

Esta herramienta no solo ampliará el margen de acción de las Fuerzas Armadas, sino que también contribuirá a una gestión más eficiente y moderna de los desafíos de seguridad en un entorno mundial y regional cambiante.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Amnistía Internacional. (2017). Principios fundamentales sobre el uso y la transferencia de drones armados. <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6388/2017/es/>
- 2.- Balladares, P., & Bustos-Estrella, A. (2024). Avances en tecnologías de drones militares. *Athenea Journal*, Vol 5 (18), pp. 7–18. Quito. Ecuador.
- 3.- Basas, P. (2020). De ficción a realidad: drones y seguridad. *Revista Ejército*, número 950, pp. 10–17.  
[https://www.ejercito.mil.cl/ejercito/site/artic/20201123/asocfile/20201123162322/revista\\_ejercito\\_950.pdf](https://www.ejercito.mil.cl/ejercito/site/artic/20201123/asocfile/20201123162322/revista_ejercito_950.pdf)
- 4.- Benavente, J. (2025) Modelo conceptual para el empleo de sistemas de armas autónomos aéreos. Artículo N° 20. Centro de Estudios Estratégicos y Espaciales. Santiago de Chile. Chile.
- 5.- Bermejo, R., & Cocchini, A. (2020). Los drones a la luz del Derecho Internacional Humanitario. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 36, pp. 27-104. Madrid
- 6.- Calvo, Escoda y otros. (2014). Drones militares: La guerra de videojuego con víctimas reales. Centre Delàs d'Estudis per la Pau · Justícia i Pau. Barcelona.
- 7.- Carrión, P. (2024). La logística en el campo de batalla: influencia de los drones en el conflicto Rusia-Ucrania. *Revista Ensayos Militares*. pp 66-81. Centro de Estudios Estratégicos de la Academia de Guerra (CEEAG). Santiago de Chile.
- 8.- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). Reunión de expertos sobre sistemas de armas autónomos letales. <https://www.icrc.org/es/document/reunion-de-expertos-sobre-sistemas-de-armas-autonomos-letales>
- 9.- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2023). Preguntas y respuestas sobre armas autónomas. <https://www.icrc.org/es/document/preguntas-y-respuestas-sobre-armas-autonomas>
- 10.- Consejo de Derechos Humanos. (2020). El uso de drones armados para cometer asesinatos selectivos. Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. 44º período de sesiones, 15 de junio a 3 de julio.
- 12.- Covacevich, G. (2013). 47 años de UAV (Unmanned Aerial Vehicle) en la Armada de Chile. *Revista de Marina*, 2(2013), pp. 151–158. Santiago de Chile.
- 13.- Da Cunha, T. (2013) Seguridad internacional y Derechos humanos en el siglo XXI: problemas ético-jurídicos del uso de los drones. *Revista Letras Jurídicas* N° 27, Enero-Junio. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia. México
- 14.- Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). (2015). Norma Aeronáutica DAN 91: Reglamentación para Operaciones de RPAS en zonas pobladas. DGAC Chile. <https://www.dgac.gob.cl>

- 15.- Dirección General de Aeronáutica Civil. (2015). DAN 151: Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas (2.ª ed., Enm. 1). <https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2023/08/DAN-151-ED.2-ENM-1.pdf>
- 16.- Fundación Datos Protegidos. (2017) Drones en Chile: Un análisis de los discursos, industria y los derechos humanos. <https://www.datosprotegidos.org/>. Santiago de Chile. Chile.
- 17.- Gomis, M. & Falck, F. (2015). De ficción a realidad: drones y seguridad ciudadana en América Latina. *Cencia y Poder Aéreo*. Pp. 1-260. Colombia.
- 18.- IIDH América. (2021). El derecho internacional humanitario (DIH): normativa y principios. <https://www.iidhamerica.org/es/revista-digital/el-derecho-internacional-humanitario-dih-539/>
- 19.- Infodefensa. (2023). El Ejército de Chile incorpora drones y la aplicación TAK para mejorar la precisión de los disparos de artillería. <https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/5290098/ejercito-chile-incorpora-drones-aplicacion-tak-mejorar-precision-disparos-artilleria>
- 20.- Infodefensa. (2023). Chile apuesta por el desarrollo de drones militares junto a empresas estratégicas de defensa. <https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/5478750/chile-apuesta-desarrollo-drones-militares-junto-empresas-estrategicas-defensa>
- 21.- Kaiser, R. (2021). Impacto de los drones y redes sociales en un nuevo carácter de la guerra. *Revista Ensayos Militares*, pp. 87-110. Centro de Estudios Estratégicos de la Academia de Guerra (CEEAG). Santiago de Chile.
- 22.- Ministerio de Defensa Nacional de Chile. (2020). Política de Defensa Nacional de Chile 2020 (Edición aprobada por Decreto Supremo N.º 004, 4 de diciembre de 2020).
- 23.- Naciones Unidas. (2023). Declaración de Chile ante la Primera Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre armas autónomas letales (78ª sesión). Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA).  
[https://docs-library.unoda.org/General\\_Assembly\\_First\\_Committee\\_-\\_Seventy-Ninth\\_session\\_\(2024\)/78-241-Chile-SP.pdf](https://docs-library.unoda.org/General_Assembly_First_Committee_-_Seventy-Ninth_session_(2024)/78-241-Chile-SP.pdf)
- 24.- United Nations Office for Disarmament Affairs (UNODA). (s.f.). Desafíos de los sistemas de armas autónomas y formas de abordarlos: una perspectiva desde la academia y la sociedad civil latinoamericana.
- 25.- Villamizar Lamus, F. (2015). Drones: ¿Hacia una guerra sin regulación jurídica internacional? En *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 10, núm. 2, julio-diciembre, pp. 89-109. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.

INTERVENCIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EX MINISTRO DE ENERGÍA  
DIEGO PARDOW LORENZO

Señor Presidente,

Paso a expresar mis reflexiones en torno a los dos capítulos de la presente acusación y mi voto.

Ante el primer capítulo de la acusación debo señalar lo siguiente:

La fórmula tarifaria en los valores de la electricidad para los consumidores se fijó por la Comisión Nacional de Energía el año 2017. En esa fecha el Secretario Ejecutivo de la Comisión era don Andrés Romero Celedón, quien ocupó el cargo hasta el año 2018. De conformidad a la opinión de expertos, entre los años 2017 y 2019, este error de la fórmula se aplicó y ello representó algo así como un millón de dólares de sobreprecio. Es decir, ya en esa época se aplicó la fórmula incorrecta. Posteriormente, entre los años 2019 y 2024, las tarifas se mantuvieron congeladas, y los saldos adeudados a las empresas generadoras se acumularon. A la época no aparecen como evidentes los errores técnicos originados el año 2017. ¿Cuándo se manifiesta el error? El año 2024.

El 2024 un Decreto Supremo fija las tarifas sobreestimadas por la doble contabilización del efecto IPC. Se expresa en este decreto de Precio de Nudo Promedio (PNP), el error del año 2017.

Esta doble imputación tendría un efecto del orden de los 115 millones de dólares.

En concreto hoy a los consumidores se les ha cobrado en exceso la suma de 2 millones de dólares. Y eso es lo que tienen que devolver las empresas eléctricas. Para solucionar este problema, se han adoptado medidas ante este cobro en exceso y la anunciada decisión de devolución en 6 meses de acuerdo con lo que indica el actual Biministro García.

En la acusación se pretende establecer que como el ministro de Energía firmó y envió a promulgación el decreto tarifario, sería responsabilidad de él no haber detectado y corregido el error proveniente de la Comisión Nacional de Energía del año 2017.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, desde las facultades legales del cargo de ministro de Energía y desde la realidad concreto, esto es imposible. Se pretende que el entonces ministro se atribuyera facultades que NO tiene el Ministerio de energía en materia tarifaria. Más allá de soslayar

que el Ministerio no cuenta con las capacidades técnicas ni recursos humanos internos para pesquisar, revisar y contrastar el trabajo técnico realizado por la CNE – en este caso - el año 2017.

---

En relación al segundo capítulo acusatorio, debo señalar lo siguiente:

Respecto de los activos sobrevalorados de TRANSELEC y cobros en exceso asociados a esto, se señala que en octubre del 2024, TRANSELEC, en una reunión de lobby, informa que existe un error en la valoración de sus activos, pero no precisa de cuanto se trata. Se acusa al ex Ministro de ocultar esto.

Ante esta declaración de la empresa, la Comisión Nacional de Energía, envía todos los antecedentes al Coordinador Eléctrico Nacional para que, en aplicación de sus facultades comience una auditoría. 15 millones de datos e instalaciones se deben revisar. Se licita una auditoría, se realizan otras auditorías a otras empresas del sector, y se efectúa una revisión directa por parte de la Comisión Nacional de Energía. Entre octubre y el mes de mayo de este año la empresa termina de entregar la información a la Comisión Nacional de Energía. La Comisión

en meses posteriores pidió información adicional. Finalmente, un año después de una reunión aún no existe claridad en relación con este asunto y se puede abrir una puerta litigiosa en la materia, en torno al valor.

Ante esta situación, el ministro actuó en su rol, coordinando, pidiendo antecedentes y planteando medidas. Se ordenaron auditorías, se exigió información y se activaron los mecanismos administrativos para ver qué pasaba.

¿Cuál era el rol del Ministro en el estudio técnico de la sobrevaloración de TRANSELEC? Ninguno. Porque en la valorización de activos en transmisión intervienen la CNE y el Coordinador Eléctrico Nacional.

Señor Presidente,

Con relación al viaje a China no veo ningún antecedente cierto de falta a la probidad, solo especulaciones en relación a ese hecho. Es más, en el debate de la cámara quedó claro que en las instancias formales con el gobierno chino estuvieron presentes diputados, tanto del oficialismo como de oposición, y no se abordó ningún tema específico de dicha empresa.

Tampoco me referiré mayormente con respecto a la incorporación durante la tramitación de la acusación de

supuestos conflictos de interés del ex ministro o de su pareja, hechos que no eran parte de la acusación.

Solo decir que se instala un mal precedente en el ejercicio de las atribuciones del parlamento, al incorporar suposiciones, atribuir intenciones, especular y realizar argucias impropias para el uso de esta herramienta constitucional.

---

Señor Presidente,

Es válida toda opinión política en torno a las actuaciones del ex Ministro en el contexto de estos anuncios negativos para la imagen pública del sector regulatorio, del rol del Estado en estos mercados, la situación de vulnerabilidad de los consumidores ante los errores de la administración y la imagen de abusos de las empresas del sector privado, en especial de las que proveen servicios básicos.

Si el ex ministro Pardow no comunicó adecuadamente o no hizo una gestión a la altura de lo requerido, es todo políticamente opinable.

Pero la pregunta en esta acusación constitucional es si el ex ministro incumplió la Constitución y las leyes, vulnerando principios de probidad.

Está claro que el ministro no fija las tarifas. La fijación tarifaria es un proceso técnico, ajeno a la autoridad política.

El ministro no revisa los activos de las empresas del sector.

El ministro no modifica cálculos ni debe intervenir planillas.

Estamos ante una acusación constitucional que se funda en hechos que no son propios del ex Ministro, sino en hechos, en decisiones y actuaciones de órganos técnicos a los que nuestra ley y nuestra Constitución les dan autonomía.

Si el ministro hubiese interferido en esos cálculos técnicos que determinaron la tarifa el año 2017, simplemente estaría violando la Constitución, dado que el Ministerio de Energía debe someter su acción a la Constitución y a las leyes y debe actuar válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Por ello no puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad que la que expresamente se le haya conferido en virtud de la propia Constitución o la ley.

¿Diego Pardow dejó de cumplir sus obligaciones legales y constitucionales como ministro? En concreto, ¿violó el principio de probidad? En mi opinión, no.

¿Corresponde que se le castigue con inhabilitarlo por los próximos años para ejercer labores públicas por hechos de terceros? En mi opinión, no.

Si aprobase esta acusación con mi voto, abro el camino para que se acuse a cualquier ministro o ministra por fallas de otros organismos relacionados con su ministerio, pero autónomos en la aplicación de criterios técnico-regulatorios.

Si esto prospera, los ministros del futuro deberán revisar sábanas de cálculos y planillas de números y fórmulas. Los futuros ministros estarán obligados a involucrarse en aspectos técnicos de procesos regulatorios de entidades autónomas o relacionadas y en las cláusulas de contratos que se celebren con proveedores del sector privado. El ministro de Economía deberá revisar las cifras del CENSO o del IPC por eventuales errores metodológicos del INE o el o la Ministra de Salud futura deberá revisar cada resolución sanitaria emitida por el Instituto de Salud Pública.

Eso es absurdo.

Dadas mis previas palabras, señor Presidente, vengo en rechazar ambos capítulos de la acusación constitucional formulada en contra del ex Ministro DIEGO PARDOW LORENZO.

He dicho.

**Minuta de Proyecto que permite disponer de un día de permiso laboral para trabajadores por el fallecimiento de sus mascotas o animales de compañía. (Ley Duque)**

**I.- Antecedentes.**

Aprobado en sala de la Cámara de Diputados aprobada por **109 votos a favor**, siete en contra y seis abstenciones (apoyo transversal con la excepción de Republicanos).

**Iniciado en 6 mociones:** boletines refundidos 14.670, 16.755, 16.756, 16.757, 16.759 y 16.760.

**II.- Autores por las 6 mociones.**

Diputadas señoras Cid, doña Sofía, y Ossandón, doña Ximena, y a los diputados señores Castro, don José Miguel; **Labbé, don Cristián**; Longton, don Andrés; Schalper, don Diego, y de la ex diputada señora Leuquén, doña Aracely, y de los ex diputados señores Eguiguren, don Francisco, y Matta, don José Manuel. El segundo, a las diputadas señoras Cicardini, doña Daniella; Bravo, doña Ana, y **Jiles, doña Pamela**, y a los diputados señores Cuello, don Luis; Ibáñez, don Diego; Manouchehri, don Daniel; Melo, don Daniel; Schalper, don Diego; Soto, don Leonardo, y Ulloa, don Héctor. El tercero, a las diputadas señoras Marzán, doña Carolina; González, doña Marta; Molina, doña Helia, y Musante, doña Camila, y a los diputados señores Araya, don Jaime; **Bianchi, don Carlos**; Soto, don Raúl; Tapia, don Cristián, y Ulloa, don Héctor. El cuarto, a las diputadas señoras **Weisse, doña Flor**; Bravo, doña Marta; Pérez, doña Marlene, y Romero, doña Natalia, y a los diputados señores **Carter, don Álvaro; Labbé, don Cristián; Lavín, don Joaquín; Moreira, don Cristián, y Von Mühlenbrock, don Gastón**. El quinto, al diputado señor Ibáñez, don Diego. Y el sexto, a las diputadas señoras Ahumada, doña Yovana; Cordero, doña María Luisa; Delgado, doña Viviana; Marzán, doña Carolina; **Pérez, doña Marlene**; Riquelme, doña Marcela, y al diputado señor **González, don Félix**

**III.- Aspectos principales.**

- 1.- Se modifica el Código del Trabajo. Incorporando **nuevos incisos al artículo 66**.
- 2.- Se otorga **un día de permiso laboral remunerado** para el trabajador/a con motivo del fallecimiento de sus mascotas o animales de compañía.

3.- El trabajador tendrá la obligación de **devolver en un día hábil** la jornada **dentro de los 90 días siguientes al día de permiso otorgado**.

4.- El permiso será solo para quien figure como dueño del animal en el **Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía**.

5.- Para solicitar este permiso, el trabajador **deberá dar aviso a su empleador, previa exhibición de la documentación que acredite el fallecimiento** del animal y podrá utilizarlo dentro de los 5 días siguientes al fallecimiento.

NOTA Intervención del diputado Guillermo Ramírez (UDI):

"este es un beneficio para los trabajadores (...) yo sé que a algunos no les va a gustar oír lo que voy a decir, que introducen una norma de flexibilidad laboral". "Yo quisiera que con este mismo criterio hubiese flexibilidad laboral para que si una mujer quiere salir un día a la semana más temprano, o un hombre porque sus niños salen del colegio más temprano, lo pueda hacer todas las semanas (...). Yo me alegro de que, a propósito del tema de las mascotas, tema sensible, haya una parte de este Congreso que haya descubierto que la flexibilidad laboral beneficia al trabajador y no, como muchas veces dicen, a los grandes empresarios".

**Minuta proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, sobre normas de adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, con el objeto de que se informe sobre la situación de los bienes destinados que se indican. Boletín N° 15.346-12**

### **1.- Antecedentes.**

**En primer trámite constitucional con informe favorable – en general y en particular de la Comisión de Medio Ambiente del Senado.** Autores: senadores Allende, Elizalde, Insulza y Saavedra. **En sala el día 5 de noviembre, el senador Pugh pidió se conociera el proyecto por la Comisión de Defensa.**

### **2.- El proyecto.**

La moción de los senadores PS busca establecer:

- a) el deber de todos los organismos de la administración del Estado de informar al Ministerio de Bienes Nacionales los bienes destinados que dejaren de utilizarse con el objeto para el cual se solicitaron, para ser puestos de inmediato a su disposición;
- b) el deber de informar anualmente la nómina individualizada de los inmuebles que formen parte de los patrimonios de afectación fiscal (PAF), considerando ubicación, extensión, destino para el cual fue dispuesto y su uso actual.

### **3.- Normas de administración y disposición de bienes fiscales**

El Decreto Ley N°1.939, del año 1977, establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del estado. El Ministerio de Bienes Nacionales debe formar y conservar **el catastro** de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

Sin embargo, existen otros regímenes normativos excepcionales de organismos centralizados de la Administración, que impiden al Ministerio catastrar inmuebles respecto a los inmuebles que componen dichos regímenes.

**Las leyes N°s 18.712, 18.713 y 18.714 regulan los Servicios de Bienestar de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones**, respectivamente, **creando un Patrimonio de Afectación Fiscal (PAF)** a su favor, constituido por los bienes y recursos que tales leyes disponen y que tienen como fin específico promover una adecuada calidad de vida para los funcionarios y sus familias.

También la ley N°18.723 también crea un PAF, el cual es administrado por el Comandante del Comando de Industria Militar e Ingeniería, a cargo de un general de división del Ejército.

La administración del PAF, incluyendo las enajenaciones de los bienes que lo integran, **corresponde a los jefes de los Servicios de Bienestar de cada rama con autorización de su comandante en jefe**, director general o general directos según corresponda, por ende, sin la autorización de alguna autoridad civil.

Los patrimonios de afectación fiscal (PAF) son un régimen excepcional de administración de bienes fiscales, razón por la cual el Ministerio de Bienes Nacionales **no tiene injerencia en su administración ni existe un catastro público de las propiedades que los integran.**

De igual forma, el D.L. N°1.113, de 1975, que fija normas para las adquisición de bienes raíces por las FF.AA., establece en su primer artículo que, los Comandantes o Jefes del Comando de Ingenieros del Ejército, del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, de la Dirección de Logística de Carabineros, de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones de Chile, **previa autorización de sus Comandantes en Jefe, General Director o Director General, en su caso, tendrán la representación del Fisco para adquirir, a cualquier título, bienes raíces para sus instituciones y para enajenarlos.**

El D.L. N°1.113, de 1975, no contiene disposiciones relativas a la administración de los inmuebles que se adquieren bajo su amparo, razón por la cual resultan plenamente aplicable las normas contenidas en el D.L. N°1.939, en lo relativo a la administración y fiscalización de los inmuebles fiscales adquiridos mediante el D.L. N°1.113. Este ha sido el criterio de sostenido por la Contraloría General de la República (mediante dictámenes N°31.912/2016 y N°84.982/2016) que ha señalado expresamente que **corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales, conforme la regla general contenida en el inciso final del artículo 56 del decreto ley N° 1.939 destinar los inmuebles adquiridos a través del D.L. N°1.113**

#### **4.- Leyes de Presupuesto.**

Mediante las leyes de presupuesto de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 se ha establecido la obligación de que la enajenación de inmuebles pertenecientes al patrimonio de afectación fiscal **requiera, obligatoriamente, la visación del Ministerio de Bienes Nacionales y del Ministerio de Defensa Nacional o de Seguridad Pública, según corresponda, para concretarse, lo que ha permitido ir conociendo las enajenaciones de inmuebles PAF y así ir recabando información acerca de dichos inmuebles fiscales.**

## **5.- Indicaciones presentadas por Ejecutivo en la Comisión de Medio Ambiente del Senado.**

**1.- Perfeccionar los deberes de información:** se precisa el contenido de la información que tienen los organismos del Estado respecto al Ministerio de Bienes Nacionales y se incorpora expresamente que los Servicios de Bienestar deben informar anualmente el catastro de los inmuebles que conforman los patrimonios de afectación fiscal. Se establece que la información proporcionada al Ministerio de Bienes Nacionales será reservada cuando afecte la seguridad nacional.

**2.- Visación ministerial para la enajenación de inmuebles PAF:** se establece de forma permanente que la enajenación de inmuebles pertenecientes a dicho patrimonio debe ser visada no solo por el comandante en jefe de la rama respectiva, sino también por los ministerios competentes en la materia (Bienes Nacionales y Defensa Nacional o Seguridad Pública). Sin embargo, a diferencia de la norma aprobada a través de la ley de presupuesto se establece que el MBN tendrá un plazo de 60 días para pronunciarse, y en caso que no lo hiciera los Servicios de Bienestar podrán enajenar inmuebles con la sola autorización del ministerio sectorial correspondiente, ya sea Defensa o Seguridad Pública.

**3.- Deber de destinar inmuebles adquiridos por el Decreto Ley N°1.113 y la ley N°16.752:** se explicita la obligación legal existente de destinar mediante el correspondiente **acto** administrativo del MBN los inmuebles adquiridos mediante recursos propios de los organismos del Estado o a través del Decreto Ley N°1.113 y la ley N°16.752. Lo que permite su fiscalización y administración en caso que no usen para el fin que fueron adquiridos.

## **6.- Conclusiones.**

El proyecto permite una mejor administración de los bienes fiscales, al perfeccionar el deber de información e incluye expresamente los inmuebles pertenecientes a los patrimonios de afectación fiscal de las FF.AA. y policiales.

Establece permanente el requisito de visación para la enajenación de inmuebles PAF y explicita que la administración y fiscalización de los inmuebles adquiridos vía D.L. N°1.113 y Ley N°16.752 corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales.

Se hace cargo de un punto ciego de la administración de bienes fiscales, dado que hoy el Estado desconoce los inmuebles que componen los PAF, de manera que el Estado en general y las FFAA en particular puedan administrar de mejor forma su patrimonio.

## **Minuta proyecto de ley que crea un nuevo Sistema de Subsidio Unificado al Empleo (SSUE). Boletín N°17641-13**

### **I.- Estado de tramitación**

Segundo trámite constitucional

### **II.- Contenido del proyecto**

El Subsidio Unificado al Empleo es un aporte monetario para trabajadores dependientes y empresas, que puede llegar hasta el 20% de la remuneración bruta mensual. Los porcentajes específicos, entre 10% y 20%, se establecerán anualmente en un procedimiento con participación de empleadores y trabajadores.

### **III.- Aspectos destacados**

Se crea un **sistema de subsidio unificado de Empleo (SSUE)**, de cargo fiscal y administrado por el **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)**, que beneficiará a trabajadores y empresas del sector privado. El subsidio, **consistente en un beneficio monetario**, tiene por finalidad promover el trabajo decente y el empleo formal, y establece incentivos a la participación y contratación en el mercado laboral de personas beneficiarias a las que se encuentra destinado.

El subsidio podrá ser solicitado directamente por las personas trabajadoras o las empresas. Se excluyen de la aplicación de esta normativa las sociedades del Estado y las empresas públicas creadas por ley.

#### **Grupos prioritarios.**

- a.- Personas jóvenes de entre 18 y 24 años, 11 meses y 30 días de edad.
- b.- Mujeres de entre 25 años y 54 años, 11 meses y 30 días de edad.
- c.- Personas desde los 55 años.

d.- Personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, desde los 18 años.

### **Del subsidio unificado de empleo y sus beneficiarios.**

Se beneficiará a las personas trabajadoras dependientes de los distintos grupos prioritarios y a las empresas mediante un aporte monetario de **hasta el 20% de la remuneración bruta mensual que paguen a sus trabajadores**. Los porcentajes efectivos a que corresponderán los aportes monetarios respecto de las personas trabajadoras y de las empresas en los distintos grupos prioritarios, deberán tener topes: no podrá fijarse un porcentaje menor al 10% ni superior al 20% de las remuneraciones brutas mensuales para empresas y personas trabajadoras, y en conjunto deberán alcanzar la suma del 30% para el respectivo grupo prioritario.

### **Requisitos generales de acceso al subsidio unificado de empleo.**

Para ser beneficiario se deberá acreditar que el trabajador o trabajadora mantiene una renta bruta del trabajo mensual igual o inferior a 2,25 ingresos mínimos mensuales (IMM: \$529.000 para trabajadores mayores de 18 años y de hasta 65 años. \$394.622 para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años. \$340.988 para fines no remuneracionales)

La persona trabajadora que postula al subsidio o por la cual una empresa formula una solicitud, deberá acreditar que, en el plazo de los 18 meses anteriores a su postulación, registra a lo menos 6 meses de desempleo continuos u ocho discontinuos.

Si la persona referida desempeñó funciones en el sector público dentro de los 18 meses anteriores a la solicitud del subsidio, se revisará adicionalmente el registro de cotizaciones previsionales previas a la postulación.